

5.2 Comités de Evaluación

- 5.2.1 La EDD, en el caso de las II.EE. polidocentes con director designado, es realizada por un Comité de Evaluación de IE integrado por:
- a) El Director de la IE, quien lo preside.
 - b) El Subdirector de la IE o, en su defecto, un docente par.
 - c) Un docente par.
- 5.2.2 Excepcionalmente, el director de la IE a que se refiere el literal a) del numeral 5.2.1 podrá ser un director encargado.
- 5.2.3 En el caso de las II.EE. unidocentes y polidocentes incompleta o multigrado, la evaluación es realizada por un Comité de UGEL integrado por:
- a) El Director de Red o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica o un Especialista de Educación de la UGEL que lo represente, quien lo preside.
 - b) Un Especialista de Educación Primaria de la UGEL o, en su defecto, un docente par.
 - c) Un docente par.
- 5.2.4 Excepcionalmente, en el caso del numeral 5.2.3, la UGEL puede considerar como docente par al director de I.E. o especialista de educación encargado siempre que cumplan las condiciones del docente par.
- 5.2.5 La conformación del Comité de Evaluación, de IE o UGEL, se realiza aun cuando ninguno de sus integrantes se encuentren certificados en el instrumento Rúbricas de observación de aula. En estos casos, la instancia correspondiente designa a un observador externo que se encarga de la aplicación de dicho instrumento.
- 5.2.6 Para la aplicación de los otros tres (3) instrumentos que forman parte del modelo de evaluación, los integrantes de los Comités de Evaluación deben estar capacitados y certificados.
- 5.2.7 En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes de los Comités de Evaluación mencionados, o que estando presente se encuentre impedido de participar, la DRE o UGEL, según corresponda, debe designar al miembro reemplazante. Este último debe tener características similares a las del perfil del miembro titular que es reemplazado.
- 5.2.8 Excepcionalmente, en el caso que no sea posible conformar el Comité de Evaluación de IE, la UGEL asume dicha evaluación considerando los cargos análogos a los indicados en el numeral 5.2.3.
- 5.2.9 En los casos en que la DRE asume la evaluación de profesores de II.EE. que dependen directamente de esta, los integrantes de su Comité de Evaluación deben ser los de cargos análogos a los indicados en el numeral 5.2.3.
- 5.2.10 Para el caso de la aplicación del instrumento de observación de aula en lengua originaria en II.EE.EIB, cuando menos uno de los integrantes del Comité de Evaluación debe dominar la lengua en la que se desarrolla la sesión de aprendizaje; caso contrario, el Gobierno Regional, a través de sus DRE o UGEL, debe disponer el apoyo al Comité de Evaluación de algún miembro de la comunidad educativa que domine la lengua en la que se desarrolla la evaluación. En estos casos, la aplicación de este instrumento se debe realizar de acuerdo a las pautas establecidas por el Minedu en el Manual del Comité de Evaluación que será publicado en el portal institucional.
- 5.2.11 Los directivos de IE o especialistas de educación que formen parte de los Comités de Evaluación, sean estos miembros titulares o de reemplazo, deben haber sido designados en el marco de las evaluaciones o concursos previstos en la LRM y su Reglamento, salvo excepción expresa del Minedu.
- 5.2.12 El presidente del Comité de Evaluación es el responsable de su instalación. El referido Comité debe emitir su acta de instalación, debidamente suscrita por todos sus integrantes.

- 5.2.13 Los integrantes del Comité de Evaluación que cumplen función docente en una IE, deben realizar las actividades como integrantes de Comité de Evaluación fuera del horario de clases a su cargo.
- 5.2.14 Los acuerdos para la organización, funcionamiento y aprobación de informes son adoptados por mayoría simple.
- 5.2.15 No pueden ser integrantes de un Comité de Evaluación:
- Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria de la evaluación.
 - Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios, desde el inicio de la etapa de conformación de Comité de Evaluación hasta el final de la evaluación.
 - Quienes se encuentren cumpliendo separación preventiva o sean retirados de la IE o la UGEL, según corresponda o se encuentren en uso de vacaciones o de licencia durante todo el periodo de evaluación.
 - Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los evaluados por el respectivo Comité.
 - Quienes hayan desaprobado algunas de las EDD.
- 5.2.16 Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:
- Conducir los procesos de evaluación y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación que les correspondan, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe:
 - Comunicar a cada profesor sujeto a evaluación la fecha de la visita de evaluación en la que aplicará el instrumento *Rúbricas de observación de aula*, con la debida anticipación y de acuerdo al plazo establecido en el cronograma. Esta comunicación deberá realizarse por oficio, correo electrónico, mensaje de texto u otro medio escrito, siempre que se tenga una constancia de envío de la comunicación.
 - Culminar con el ingreso de información y resultados de la EDD en el aplicativo, que determine el estado final del profesor evaluado.
 - Colaborar con las instancias de gestión superiores en el proceso de socialización de la metodología de evaluación a utilizar, así como la correcta comprensión de los criterios e indicadores a aplicar para el respectivo proceso.
 - Absolver los reclamos de los profesores respecto del proceso y resultados de la evaluación, los mismos que deberán ser debidamente motivados y resueltos en el plazo establecido en el cronograma.
 - Emitir el acta individual que consolida los resultados de cada profesor sujeto a evaluación e informar por escrito a los profesores que desaprobaron la evaluación que deben participar en el PDP.
 - Elaborar y presentar las actas y el informe final del proceso de evaluación debidamente documentado a la autoridad de la instancia superior correspondiente.
- 5.2.17 Las actividades relacionadas a las funciones señaladas en el numeral anterior, así como, el modelo de informe y actas que se deben remitir a la UGEL y al Minedu se desarrollan y presentan en el Manual del Comité de Evaluación.
- 5.2.18 El profesor evaluado podrá solicitar copia de los documentos que formen parte de su evaluación entre la publicación de los resultados preliminares y la presentación de reclamos. El Comité de Evaluación es responsable de la entrega de dichos documentos al profesor en el plazo establecido en el cronograma para la resolución de reclamos.
- 5.2.19 Los Comités de Evaluación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.